

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: VIVIANA BACCA MEDINA
RADICACIÓN: 13-001-40-03-011-2021-00247-00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y. C.

Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informándole que se nos correspondió por reparto verificado de Oficina Judicial, a través de TYBA, para su estudio de admisión. Provea. 24 de mayo de 2021.

AURA CRISTINA AGUILAR PEÑA
SECRETARIA

Cartagena de Indias D.T.Y.C, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: VIVIANA BACCA MEDINA
RADICACIÓN: 13-001-40-03-011-2021-00247-00

Procede el despacho decidir si existe mérito para dictar auto de aprehensión de vehículo, en contra del demandado VIVIANA BACCA MEDINA en virtud de la demanda presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial.

En el presente asunto, en primer lugar se observa que en el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos formales de la demanda para dar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, para ello se tienen en cuenta las siguientes premisas normativas:

LEY 1676 DE 2013

Artículo 60. Pago Directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

EJECUCIÓN JUDICIAL

Artículo 61. Aspectos generales. Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso. (Y en el cual la competencia es el juez).

DECRETO 1835 DE 2015

Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

De las normas transcritas, se denota que la solicitud que nos ocupa, cumple con los requisitos legales para ser tramitada, por lo que esta judicatura procederá a decretar orden de aprehensión la aprehensión y entrega del vehículo modelo

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: VIVIANA BACCA MEDINA
RADICACIÓN: 13-001-40-03-011-2021-00247-00
2018, marca Renault, placas EGM760, línea Captur intens 2.0L AT, servicio particular, color negro nacarado marfil, a su acreedor garantizado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la aprehensión y entrega del vehículo modelo 2018, marca Renault, placas EGM760, línea Captur intens 2.0L AT, servicio particular, color negro nacarado marfil a su acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Ordénese la inmovilización del vehículo de placas EGM760, de propiedad del demandado VIVIAN BACCA MEDINA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Por secretaria libre oficio al señor inspector de tránsito competente en la zona, así como a la Policía Nacional SIJIN, para que una vez inmovilizado dicho vehículo, se sirva dejarlo a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en el lugar que este disponga Captucol (en el lugar que este disponga en el momento de la aprehensión), Bogotá Captucol (Kilometro 0,7 via Bogotá mosquera lote 2 hacienda puente grande), Bogota Sia (Calle 20B N.43ª-60 int. 4 puente aranda), Mosquera Sia (Calle 4 N.11-05 bodega 1 Barrio Planadas), Giron-Santander Captucol (Vereda lagunetas finca Castalia), Dosquebradas-Risaralda Captucol (Variante La Romelia El Pollo Km 10 Sector EL Bosque Lote Sur), Villavicencio –Meta Captucol (Maznana H N.25-14 lote 3 Barrio Primera de mayo Sector anillo), Cartagena Aurora (Diagonal 21ª N° 52-87 Barrio el Bosque), Medellin Captucol (Peaje autopiasta Bogota-Medellin Lote 4), Medellin Sia (Cra 48 N°41-24B Barrio Colon), Medellin Sia (Autopista Bogotá – Medellin peaje Copacabana Vereda el convento B 6 y 7), Monteria La Heroica (Calle 43 Cra 1ª N°43-76B), Barranquilla Sia (Calle 81 N38-121 B. Ciudad Jardin), Cali Sia (Calle 13 9-56 B. Granda), Barranquilla Captucol (Avenida Circunvalar N°6 -171), Neiva Captucol (CII 34 N° 10 W – 65 Barrio el Triangulo), Cartagena Captucol (Diagonal 21ª N° 52-87 Barrio el Bosque), Monteria Captucol (Cra 1ª N°43-76), Barrancabermeja Captucol (Rancho villarosita Lote 20 via ferrocarril, barrio villa rosita), Bosconio Captucol (Carrera 18 N° 30-48 Barrio Almendros), Cali Sia (Carrera 34 16-110 Sector Acopia-Jumbo).

TERCERO: Reconocer personería al abogado DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A. de conformidad con el poder que se allega a la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA SOLEDAD PÉREZ VERGARA

JUEZ

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: VIVIANA BACCA MEDINA
RADICACIÓN: 13-001-40-03-011-2021-00247-00